

quese admitan al p<sup>o</sup> trato y Comercio los medios  
Cuidos de oro que sean mandado fabricar nuevam<sup>te</sup>  
con figura Esphérica en quesea de Contorno el  
Esque en su verso los blasones de Castilla y Leon en la  
de su parte, y sigan las Inscripciones correspondientes  
con el valor de veinte de de Nelson, que el mismo  
quese tener los dos Gueros haciéndose p<sup>o</sup> de cada  
una parte a los umbrales para que venga a noticia  
de todos, ninguno queda a legar ignorancia, y  
quese publique en la parte donde hubiere Presones  
Jama y Bourdoni legonora copia acada de la Real  
en sus Reales libros Capitulares y sea perpetua  
Observancia lo qual cumplan, mas pena  
de quinquenta Ducados aplicados a la Real Cámara  
de S. M. y casto. Y para su cumplimiento y enagen  
ción que procedere contra la Inocencia de la  
Ordinacion de esta Villa, y las demas que aia  
lugar, ya Encarnio Obad, quien nombra por  
Alguacil Verdadero para que pase a la notoriedad  
de este Despacho, ledaran, y pagaran en cada Villa  
y Lugar a Tacon de S. M. por su parte segun la dis  
tancia que hubiere un Pueblo adto, y ademas tres  
de S. M. por Dios de firmas paget, y sus sin de tener  
adto Verdadero mas tiempo, que el precio de sacar la  
Congrada copia, y si mas le detubieren legaran